



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00225-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, venció el término del traslado para la demandada **ALBA YANET AVELLANEDA MORALES**, sin que se contestara la demanda o se formularon medios exceptivos.

De otra parte, el apoderado judicial que representa al extremo demandante solicita se continúe con el trámite procesal correspondiente, no obstante, pasa por alto el citado profesional del derecho que a pesar de que los demandados determinados se encuentran debidamente notificados, los emplazados están pendientes de designar curador (a) *ad litem* que los represente, y ello por cuanto no se ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica:

***"...Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.***

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*

***Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.***

8. El juez designará curador *ad litem* que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore...". (negrilla por el juzgado para resaltar)

Así las cosas, la norma invocada es clara al indicar que previo a ordenar el Registro Nacional de Emplazados, que para el caso, ya se encuentra evacuado, como requisito *sine qua non*, se deben aportar las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, así como acreditar el registro de la demanda en el certificado de tradición

respectivo, y esto lo debe efectuar la parte interesada, sin que se evidencie que ello haya sucedido, aun cuando en relación con los oficios ordenados en el auto admisorio, estos fueron elaborados oportunamente y a la espera de su retiro y diligenciamiento. Se conmina a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga procesal en lo que le compete. Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 145 del 25-oct-2023

()

Gss